

III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En 1969 los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos redactaron la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual entró en vigor en julio de 1978 luego de ser depositado el décimo primer instrumento de ratificación de un Estado miembro. En consecuencia, la primera composición de

la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue electa en mayo de 1979. Durante ocho años, la Corte Interamericana se pronunció exclusivamente sobre opiniones consultivas³¹ y no fue sino hasta 1987 que lo hizo respecto de su primer caso contencioso: el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.

La Corte Interamericana está conformada por siete integrantes, quienes son electos a título propio por los Estados Parte de la OEA durante un periodo de seis años y que son reelegibles por una ocasión. La Corte debe redactar su Estatuto y su Reglamento. La sede del Tribunal está en San José, Costa Rica, donde lleva a cabo sus periodos ordinarios de sesiones. Desde 2006 la Corte estableció la práctica de llevar a cabo sesiones extraordinarias en Estados Miembros un par de veces por año.

La Corte Interamericana tiene dos funciones principales: contenciosa y consultiva. La primera se desarrolla en el apartado "El procedimiento ante la Corte" del presente fascículo. Baste resaltar que la Corte Interamericana sólo puede conocer de casos contenciosos relacionados con Estados que hayan aceptado expresamente la competencia contenciosa del Tribunal. En relación con la segunda, el Tribunal, como intérprete último de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sobre los tratados interamericanos, puede, a solicitud expresa de la CIDH o de los Estados Parte, adoptar una opinión consultiva que desarrolle o interprete temas específicos. A la fecha, la Corte ha emitido 21 opiniones consultivas y 238 sentencias que comprenden juzgamientos de excepciones preliminares, fondo, y reparaciones y costas. Los artículos 52 a 60 establecen la organización del Tribunal y los artículos 61 a 65 fijan sus funciones y competencia.

Finalmente, con base en el artículo 63.2 de la Convención Americana, la Corte también está facultada para ordenar medidas provisionales cuando se reúnan los requisitos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño. La CIDH es la única facultada para presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte cuando ante ésta no se encuentre un caso

³¹ Con excepción del Asunto Viviana Gallardo. Véase Corte IDH. Asunto de Viviana Gallardo y otras. Serie A No. 101.

contencioso en trámite ante el Tribunal. En el supuesto de que el caso contencioso se halle en conocimiento de la Corte, los representantes de las víctimas están también legitimados para presentar dicha solicitud.